

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LORERENDI, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno Político de la provincia.

14.º Negociado.—Núm. 598.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 de este mes se ha servido dirigirme la siguiente circular.

El Director general de caminos, en 31 de mayo próximo pasado me dice lo que sigue. Los arrendatarios de los portazgos de Oña en la Carretera general de Rioja y de Santiponce en la de Sevilla á Badajoz, y otros varios, han acudido repetidas veces á esta Direccion general en queja de la falta de proteccion que observan respecto de las autoridades locales cuando tienen necesidad de acudir á ellas en demanda de que se respeten sus legítimos derechos para la recaudacion de los que marcan los aranceles; y á pesar de los esfuerzos que por su parte ha hecho esta Direccion general para conseguir que se corrija este abandono é irregular comportamiento de muchos Alcaldes, se advierte todavia que lejos de prestar proteccion y amparo, favorecen los desmanes y resistencia que se ven en diferentes puntos, y por lo mismo no puede menos de elevar á la superior consideracion de V. S. la imprescindible necesidad de dictar enérgicas providencias que pongan coto á este desorden administrativo, encargando á los Gefes Políticos de las provincias que usen del pleno de sus atribuciones, dentro del círculo de la ley, para obligar á los Alcaldes á que cumplan con su deber, multando cuando á este hubiere lugar, é instruyendo despues, si continuase la desobediencia el oportuno expediente para proceder por quien corresponda á la formacion de causa, sin lo cual y sin desplegar los Gefes políticos una justa severidad, es imposible estorbar las constantes reclamaciones que como queda dicho, llegan de todas partes á esta Direccion general y han de influir necesariamente en que bajen mucho los productos de los portazgos en los nuevos arrendamientos.—Enterado el Regente del Reino de cuanto precede, no ha podido menos de sorprenderle desagradablemente la conducta que se denuncia observada por algunos Alcaldes, y conformándose S. A. con lo que la Direccion propone, se ha servido resolver no perdone V. S. medio alguno de hacer que los Alcaldes de los pueblos situados sobre las

carreteras ó en sus cercanías, presten á los arrendatarios de los portazgos la debida proteccion; procediendo con arreglo á las facultades que las leyes conceden á V. S. contra aquellas autoridades que dejen de cumplir con este deber. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia á los efectos de su puntual cumplimiento, advirtiendo á las autoridades locales á quienes compete, que no disimularé la menor falta en este asunto. Leon 15 de junio de 1842. José Perez.

### Gobierno Político de la Provincia.

12.º NEGOCIADO.—Núm. 399.

A solicitud del Sr. Director general de los cinco gremios mayores de Madrid, he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia á los efectos convenientes, la siguiente convocatoria que por ultima vez hace la Junta administrativa y liquidadora de aquel Establecimiento á sus acreedores, á fin de que concurren á la general que debe comenzar en 3 de Noviembre próximo.—Leon 15 de Junio de 1842.—José Perez.

#### Cinco gremios mayores de Madrid.

En la disposicion cuarta de las acordadas por la última junta general de acreedores de los cinco gremios mayores se estableció que para el mes de Noviembre de 1842 se convocase otra junta general de dichos acreedores; y en su consecuencia la administrativa y liquidadora, despues de haber expedido una convocatoria preventiva cada dos meses desde su instalacion, ha dispuesto hacer la siguiente.

1.º El dia 3 de Noviembre próximo se reunirá la junta general de acreedores y accionistas de los cinco gremios mayores en la casa matriz de este establecimiento, á la que pueden concurrir unos y otros por sí ó por sus apoderados en legal forma.

2.º Para tener representacion en dicha junta es indispensable presentar créditos por capital, accion, escriturarios, pagaré, letra renovable ó cuenta liquida en cantidad por lo menos de 200,000 rs.

3.º Todos los que se hallen en el caso de la

anterior disposicion presentarán los créditos en la direccion general del establecimiento para ser reconocidos bajo carpetas dobles expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

4.º Conforme a lo acordado en la referida disposicion cuarta de la junta general, los que concurriran á la anunciada para el 3 de Noviembre estan obligados á presentar, no solo créditos hasta en cantidad de 2000rs. que bastan para tener entrada en ella, sino todos los demas que les pertenezcan á ellos ó á sus poderidos, con la mira de saber con seguridad la cantidad total que representan los asistentes á la junta.

5.º La presentacion de los créditos se verificará desde 1.º de Julio hasta 1.º de Octubre inmediatos en la forma prevenida en el artículo 3.º, y en el acto se devolverá una de las carpetas, en la que se señalará el dia en que podrán recoger aquellos.

6.º Conforme tambien á lo acordado por la junta general en dicha cuarta disposicion los acreedores que no concurren á la proxima de Noviembre quedarán sujetos á las disposiciones que se adopte por la mayoría de los reunidos, así como les parará perjuicio y caducará el derecho de los que antes de dicha junta general no presenten á reconocer y liquidar sus créditos que no le estuviesen según se estableció en la disposicion tercera de la misma.

7.º La junta administrativa avisará oportunamente por medio de la Gaceta, Diario y periodicos cuándo podrán los interesados en este establecimiento recoger la memoria que la misma formará y publicará de sus trabajos y el balance de la casa.

Entretanto la junta administrativa encarece á estos la importancia de que se apresuren á habilitar sus créditos, á presentar oportunamente todos los que tengan, y asistir en su dia á la junta general para contribuir con su ilustracion al mejor acierto en las deliberaciones, y para no sufrir los inconvenientes y responsabilidades á que al tenor del art. 6.º quedarían sujetos. Madrid y Abril 20 de 1842.—El conde de Torre Muzquiz, presidente.

### Gobierno Político de la Provincia.

#### 8.º Negociado.—Núm. 400.

Habiéndose desertado del Regimiento provincial á que da nombre esta Capital, el soldado Francisco Rivero natural de Rivota, encargo á todos los Alcaldes constitucionales de la provincia precuren averiguar si se halla en sus respectivos distritos el referido sujeto, procediendo á su captura y segura conduccion á disposicion de este gobierno político, á cuyo efecto se estampan sus señas á continuacion.—Edad 18 años.—Pelo y cejas negro.—Ojos garzos.—Nariz regular.—Color claro.—Barba poca.—Leon 16 de Junio de 1842.—José Perez.

### Gobierno Político de la Provincia.

#### Negociado, núm 1.º.—Núm. 401.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Siendo frecuentes las reclamaciones que los Ayun-

tamientos dirijen al Gobierno solicitando que se les reintegren los adelantos hechos por razones de alimentos á presos pobres de distinto partido judicial, y á veces fuera de sus respectivas provincias, y deseando S. A. el Regente del Reino evitar las controversias que con este motivo se suscitan entre los pueblos, y las dilaciones y perjuicios que las mismas pueden ocasionar al socorro necesario y perentorio de los encarcelados, se ha servido resolver, que todo preso cuya pobreza esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza ó procedencia sea alimentado á espensas del partido en cuya cárcel estuviere, sin derecho en los ayuntamientos á repetir contra la provincia á que pueda pertenecer, y que esto mismo se entienda con los presos transeúntes respecto al haber que en calidad de tales deben percibir.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, á fin de que por los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, se dé entero y puntual cumplimiento á cuanto en la preinserta Real orden se previene. Leon 15 de junio de 1842.—José Perez.

### Gobierno Político de la Provincia.

#### 8.º NEGOCIADO.—NÚM. 402.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de este distrito con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 4 del actual la órden circular que dice así.—A conocimiento del Gobierno he llegado que algunos espíritus turbulentos, discolos y perversos trabajan por alterar la tranquilidad pública, trastornar las instituciones vigentes que la Nacion se ha dado, tomando como aparente objeto para sus desórdenes la Constitucion política de 1812, á cuyo efecto se valen para seducir á los incautos, no solo de pretestos sino aun tambien de imposturas y calumnias. Sus intentos son conocidos, y S. A. el Regente del Reino que los ha sabido con la mayor indignacion, me manda advertir á V. S. como de su órden lo egecuta, que si por desgracia apesar de las medidas de precaucion que han adoptado para impedir semejantes crímenes, continuasen sus promovedores en sus horribles maquinaciones y pudiese justificarse legalmente, y en términos que segun las leyes pueda procederse, la existencia de semejantes planes de trastorno, ó llegasen estos á ponerse en ejecucion, los jueces de primera instancia respectivos y competentes procedan sin la menor interrupcion ni levantar mano y con toda la severidad de su gran ministerio á la instruccion de causa, y á ponerla en estado de final determinacion á la mayor brevedad, usando de cuantas facultades les conceden las leyes para conseguir que al delito siga con la menor dilacion posible el terrible castigo que á tales atentados corresponde segun las leyes. La Audiencia para ello deberá escusar desde luego el celo de los jueces de 1.ª instancia del territorio, advirtiéndoles que cualquiera dilacion, dilatacion ó condescendencia será considerada con la mayor severidad y lo sugetará á la responsabilidad de las consecuencias terribles que pudieran seguirse. Esta misma responsabilidad que será indeclinable cargará igualmente sobre cualesquiera otros funcionarios que en asunto tan grave dejasen de llenar cumplidamente sus deberes, solo en la prontitud y perfecta sustanciacion de las

sas sinotambien en la exacta aplicacion de las leyes que debe hacerse sin la menor contemplacion.

La Audiencia, á quien he dado conocimiento de la preinserta circular, en la que celebró en el dia de ayer ha dictado en su vista y de lo espuesto por el ministerio fiscal la providencia que sigue. «Guárdese y cumpla, y al efecto circúlese en la forma ordinaria, reencargando á los jueces de 1.ª instancia el mas puntual y exacto cumplimiento de lo que se ordena, teniendo entendido que este tribunal queda á la mira de las omisiones que sobre el particular notare.»

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para la debida notoriedad á los efectos convenientes, y darmecaviso del recibó.

Y con el fin de que tenga la publicidad debida se inserta en el Boletin oficial de la Provincia.— Leon 15 de Junio de 1842.—Jose Perez.

**Gobierno Político de la Provincia.**

8.º NEGOCIADO.—Núm. 403.

El Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Zamora con oficio de 27 del mes último me dirigió el escrito que se halla inserto en el Boletin de esta provincia del sabado 4 del corriente núm. 47, el cual segun lo acordado por el espresado Juez, se vuelve á publicar por segunda vez en dicho periódico.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

El Lic. D. Pantaleon Vitini, Juez letrado de 1.ª instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, &c.

Por el presente mi edicto, cito, llamo y emplazo á José Romero vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarri, Antonio

Jimenez Agustín Gavarri, estos jitzos, al que tambien lo es llamado Carlos, y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta Ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fué de él naturales el Antonio Gavarri de Mallen, el Jimenez de Cañadeta y el Agustín de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi juzgado por atribuirseles autores y complicés en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo, aborcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en 25 de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta Capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si asi lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas, y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente. Zamora y Mayo veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y dos.—L. Pantaleon Vitini.—Por mandado de S. S.—José Felix Prieto.

En su consecuencia encargo nuevamente á las justicias de los pueblos de esta provincia procuren descubrir el paradero de los espresados reos, y en el caso de ser hubidos, los remitan con toda seguridad á disposicion del tribunal que los reclama con cuantos efectos y caballos se les apandan. Leon 15 de junio de 1842.—Jose Perez.

Núm. 404.

**COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION Y BIENES DEL CLERO SECULAR.**

**PROVINCIA DE LEON.**

**ANUNCIO DE REMATE DE FINCAS NACIONALES.**

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se sacan á remate el dia 23 de Julio próximo desde las once de su mañana hasta las dos de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, las fincas que á continuacion se espresan.

	Tasacion con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la instrucion de 1.º de marzo de 1836.	Capitalizacion segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837.	Cantidad que debe ser vir de tipo para el remate.
Una casa en el casco de esta ciudad, á la plazuela de la Catedral señalada con el núm. 4.º que perteneció al Cabildo-catedral de la misma. Consta de piso bajo, principal y segundo de figura de un trapecio de 1104 pies de superficie. Cumplirá su arriendo en 24 de junio de 1847.	340	12225	7650
Otra casa en dicha ciudad á la calle de los Cardiles señalada con el núm. 15 que perteneció al Cabildo catedral de la misma. Consta de piso bajo, principal y 2.º su figura de un rectángulo de 1218 pies superficiales, vence su arriendo en 24 de junio de 1844.	520	8920	41700
Otra casa en la calle de la Herrería de la Cruz, señalada con el núm. 1.º que perteneció al Cabildo catedral de la misma.			12230
			11700

